

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 302/2011, de 4 de octubre, por el que se crean y suprimen centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía, ostenta en materia de enseñanza no universitaria la competencia exclusiva en la programación y creación de centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula el conjunto de enseñanzas del sistema educativo a excepción de la enseñanza universitaria.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, los poderes públicos garantizarán el ejercicio del derecho a la educación mediante la programación general de la enseñanza.

Para atender la demanda de puestos escolares y propiciar la adecuación de la actual red de centros docentes a las exigencias marcadas por las mencionadas Leyes, la Consejería de Educación ha propuesto la modificación de la red de centros docentes públicos para el curso 2011/12.

Con esta actuación se persigue una profundización en el ejercicio del derecho a la educación de los ciudadanos y ciudadanas andaluces, propiciando un incremento en las tasas de escolarización al tiempo que se consigue la adaptación progresiva de la red de centros docentes públicos no universitarios a las necesidades derivadas de la aplicación de la ordenación del sistema educativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 16 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, y en el artículo 18 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la creación y supresión de estos centros docentes públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 4 de octubre de 2011,

D I S P O N G O

Artículo 1. Centros de educación infantil y primaria.

1. Se crean los Colegios de Educación Infantil y Primaria que se relacionan en el Anexo I del presente Decreto.

2. Se suprimen las Escuelas Infantiles y los Colegios de Educación Primaria que se relacionan en el Anexo II del presente Decreto.

Artículo 2. Centros de educación secundaria.

Se crean los Institutos de Educación Secundaria que se recogen en el Anexo III del presente Decreto.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto

151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos y administrativos desde el curso escolar 2011/12.

Sevilla, 4 de octubre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ANEXO I

CREACIÓN DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Provincia: Almería.

Colegio de Educación Infantil y Primaria, código 04008388.

Localidad: Venta Gutiérrez-Cabañuelas.

Municipio: Vicar.

Provincia: Sevilla.

Colegio de Educación Infantil y Primaria, código 41012043.

Localidad: Santiponce.

Municipio: Santiponce.

ANEXO II

SUPRESIÓN DE ESCUELAS INFANTILES Y COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Provincia: Granada.

Colegio de Educación Primaria «La Torre», código 18601710, por integración en el Colegio Público Rural «Negratín», código 18602234, de Freila.

Localidad: Baúl.

Municipio: Baza.

Provincia: Málaga.

Escuela Infantil «José María Moreno Muñoz», código 29000645.

Localidad: Barranco del Sol.

Municipio: Almogía.

Colegio de Educación Primaria «Santa Amalia», código 29000360.

Localidad: Santa Amalia.

Municipio: Alhaurín de la Torre.

Provincia: Sevilla.

Escuela Infantil «Juan de Arguijo», código 41008799, por integración en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Pedro Garfias», código 41007291, de Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

ANEXO III

CREACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Provincia: Málaga.

Instituto de Educación Secundaria, código 29009119, por transformación de la Sección de Educación Secundaria del mismo código.

Localidad: Estepona.

Municipio: Estepona.

Provincia: Sevilla.

Instituto de Educación Secundaria, código 41017673, por transformación de la Sección de Educación Secundaria del mismo código.

Localidad: Palomares del Río.

Municipio: Palomares del Río.

Instituto de Educación Secundaria, código 41014003, por transformación de la Sección de Educación Secundaria del mismo código.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de septiembre de 2011, por la que se regula el Programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares en los centros docentes públicos.

Advertidos errores en la Orden de 26 de septiembre de 2011, por la que se regula el Programa de calidad y mejora de los rendimientos escolares en los centros docentes públicos (BOJA núm. 192, de 29 de septiembre de 2011), procede subsanar los mismos, en los siguientes términos:

En la página 99, artículo 6.2, añadir el siguiente inciso final : «Así mismo, podrá acordar la modificación del valor de referencia o el mantenimiento de la situación inicial, en aquellos indicadores en los que haya alcanzado un óptimo nivel en relación con el de aquellos otros centros que tienen características análogas».

En la página 101, artículo 13.1, donde dice: «... se recoge en el artículo 12.5 teniendo en cuenta para cada curso de participación en el Programa, lo establecido en el artículo 12.7...», debe decir: «...se recoge en el artículo 12.5, teniendo en cuenta, para cada curso de participación en el Programa, lo establecido en los artículos 8.1, 12.6 y 12.7...».

En la página 102, disposición final primera, donde dice: «... en aplicación de la fórmula que se recoge en el artículo 12.5 de la Orden de...de...2011...», debe decir: «... en aplicación de lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 26 de septiembre de 2011...».

En la página 103, Anexo I, aspectos generales, la letra a) queda redactada de la siguiente forma: «En los indicadores proactivos (†), se considera el objetivo alcanzado cuando el incremento producido en un indicador sea igual o superior al valor de referencia, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 6.2».

En la página 103, Anexo I, aspectos generales, la letra b) queda redactada de la siguiente forma: «En los indicadores reactivos (‡), se considerará el objetivo conseguido cuando la reducción producida sea igual o superior al valor de referencia, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 6.2».

En la página 103, Anexo I, aspectos generales, letra c), donde dice: «... determinada por el valor obtenido por el centro en un indicador en comparación con la siguiente gradación del criterio de éxito: a) parcialmente bajo: valor \leq al 25%, b) parcialmente medio: valor \leq al 50% y c) parcialmente alto: valor \leq al 75%», debe decir: «... determinada por el porcentaje del logro del objetivo obtenido por el centro en el indicador correspondiente respecto de su valor de referencia...».

En la página 168, Anexo I, en el valor de referencia del indicador de evaluación R.4., donde dice: «Reducir un 20% el porcentaje de alumnos/as.», debe decir: «Incrementar un 20% el porcentaje de alumnos/as».

En la página 270, Anexo VI, nota a pie de página número (4), donde dice: «(4) No conseguido: 0 // Valores parciales: $\leq 0,25$ - $\leq 0,5$ - $\leq 0,75$ // Se alcanza el objetivo ($> 0,75$): 1.», debe decir: «(4) Se alcanza el objetivo: 1 // Consecución parcial: Porcentaje del logro del objetivo previsto respecto del valor de referencia establecido dividido por cien// No conseguido: 0».

Sevilla, 11 de octubre de 2011

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de octubre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en Andalucía, para la realización de estudios, la divulgación del conocimiento y desarrollo de nuevos procesos y tecnologías y se realiza su convocatoria para el año 2011.

P R E Á M B U L O

La Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inicia un proceso, que venía demandándose por los sectores agroalimentarios andaluces, para reconocer a las organizaciones interprofesionales, ligadas a las producciones específicas de Andalucía, y aquellas otras en las que el peso de los sectores agroalimentarios andaluces marcan las pautas en el mercado nacional, cuya finalidad es la de contribuir a la ordenación y mejora de la oferta de productos agroalimentarios, clarificando los canales de comercialización y potenciando su posición en los mercados.

El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, establece las normas generales de la ayuda al desarrollo rural y la participación de ese Fondo en la financiación de una serie de medidas. Dicha participación se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que los Estados miembros deben presentar a ese efecto.

Este Programa de Desarrollo Rural de Andalucía fue comunicado, y posteriormente aprobado, con fecha 20 de febrero de 2008, por la Comisión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, por lo que habrá que estar, en su caso, a las previsiones del artículo 9.1, 34.3 y 37.1.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La medida 111 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía recoge como objetivos el asegurar un nivel apropiado de conocimientos técnicos y económicos para satisfacer los